

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). La presente demanda ejecutiva de alimentos es presentada por la señora LUZ ADRIANA GÓNZALEZ PÁEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 20.865.454 de Ubaté, actuando en representación del menor KEINER JULIÁN CAICEDO GONZÁLEZ, en contra de JEISON ANCISAR CAICEDO BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.323.125, por incumplimiento parcial del acuerdo conciliatorio celebrado el día 27 de agosto de 2014 en el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté. Ingresó a la Despacho de la señora Juez para su estudio.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Fúquene, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO No. 25 288 40 89 001 2021 00022

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GONZÁLEZ PÁEZ

DEMANDADO: JEISON ANCISAR CAICEDO BELLO

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y del artículo 6° del Decreto 806 de 2000, y del contenido del documento aportado como título ejecutivo (Acta de Conciliación), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, en los términos establecidos en los artículos 422, 424, 430 y 431 de la misma normatividad, se ordenará su pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,
8

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LUZ ADRIANA GONZÁLEZ PÁEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 20.865.454 de Ubaté y en contra de JEISON ANCISAR CAICEDO BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.323.125 de Chiquinquirá, por concepto de cuota alimentaria contenida en la conciliación plasmada en providencia del 27 de agosto de 2014, procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, así:

AÑO 2019, con el incremento del salario mínimo de \$20.926.00:

a) Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$369.687.00), correspondiente al valor adeudado por el mes de enero del año 2019.

b) Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$369.687.00), correspondiente al valor adeudado por el mes de febrero del año 2019.

c) Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$369.687.00), correspondiente al valor adeudado por el mes de marzo del año 2019.

d) Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$369.687.00), correspondiente al valor adeudado por el mes de abril del año 2019.

e) Por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.687.00) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2019.

f) Por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.687.00) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de junio de 2019.

g) Por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.687.00) correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de julio de 2019.

h) Por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$19.687.00), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2019.

i) Por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.687.00) correspondiente al saldo de la cuota del mes de septiembre de 2019.

j) Por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.687.00) correspondiente al saldo de la cuota del mes de octubre de 2019.

k) Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$369.687.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2019.

l) Por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.687.00) correspondiente al saldo de la cuota del mes de diciembre de 2019.

AÑO 2020, con incremento del salario mínimo de un valor de \$ 22.181.00:

a) Por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$31.868.00), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de enero de 2020.

b) Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$391.868.00), correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020.

c) Por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$31.868.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.

d) Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$391.868.00), de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.

e) Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (391.868.00), de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.

f) Por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$31.868.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.

g) Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$391.868.00), de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.

h) Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$41.868.00), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2020.

i) Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$41.868.00), correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2020.

j) Por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$31.868.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.

k) Por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$31.868.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.

l) Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$391.868.00), de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

AÑO 2021, con incremento al salario mínimo de \$13.715.00:

a) Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$405.583.00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2021.

b) Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$405.583.00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2021.

c) Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$405.583.00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2021.

d) Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$45.583.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.

e) Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$405.583.00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2021.

f) Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$405.583.00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2021.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado, ya identificados, por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y MIL PESOS (\$750.000.00), por concepto de 5 mudas de ropa adeudadas desde el año 2019 al 2021, tal como se acordó entre las partes.

TERCERO: Librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra del ejecutado, por las siguientes sumas de dinero que corresponden a los gastos de educación del menor Keiner Julián Caicedo González:

AÑO 2020:

a) Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$89.000.00), correspondientes al 50% de los gastos de matrícula para el año 2020, de acuerdo con recibo de fecha 28 de enero 2020.

b) Por valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39.000.00), correspondientes al 50% de los gastos de pensión del mes de febrero de 2020, de acuerdo con recibo de fecha 4 de febrero del mismo año.

c) Por la suma de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$41.500.00), correspondiente al 50% de los gastos de pensión del mes de marzo de 2020, de acuerdo con recibo del 4 de marzo del mismo año.

d) Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000.00), correspondiente al 50% de los gastos de pensión del mes de junio de 2020, de acuerdo con recibo del 19 de junio del mismo año.

e) Por valor de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$37.500.00), correspondiente al 50% de los gastos de pensión del mes de julio de 2020, de acuerdo con recibo del 15 del mismo mes y año.

f) Por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000.00), correspondientes al 50% del valor de la compra de nueve cuadernos módulos de exámenes grado 7°, para el mes de agosto de 2020.

g) Por valor de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$76.500.00), correspondiente al 50% de los gastos de pensión del mes de agosto de 2020, de acuerdo con recibo del 5 de agosto del mismo año.

h) Por valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39.000.00), correspondiente al 50% de los gastos de pensión del mes de septiembre de 2020, de acuerdo con recibo del 5 de septiembre del mismo año.

i) Por la suma de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$41.500.00), correspondiente al 50% de los gastos de pensión del mes de octubre de 2020, de acuerdo con recibo del 6 de octubre del mismo año.

j) Por la suma de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$41.500.00), correspondiente al 50% de los gastos de pensión del mes de noviembre de 2020, de acuerdo con recibo del 23 de noviembre del mismo año.

k) Por valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39.000.00), correspondiente al 50% de los gastos de pensión del mes de diciembre de 2020, de acuerdo con recibo del 4 de noviembre del mismo año.

AÑO 2021:

a) Por valor de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000.00), correspondiente al 50% de los gastos de matrícula del año 2021, de acuerdo con recibo del 2 de febrero del mismo año.

b) Por valor de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00), correspondiente al 50% de los gastos de pensión del mes de febrero de 2021, de acuerdo con recibo del 21 de febrero del mismo año.

c) Por valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$42.500.00), correspondiente al 50% de los gastos de pensión del mes de marzo de 2021, de acuerdo con recibo del 5 de marzo del mismo año.

d) Por valor de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00), correspondiente al 50% de los gastos de pensión del mes de marzo y abril de 2021, de acuerdo con recibo del 5 de abril del mismo año.

e) Por valor de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$42.500.00), correspondiente al 50% de los gastos de pensión del mes de mayo de 2021, de acuerdo con recibo del 2 de julio del mismo año.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por valor de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$85.000.00), correspondientes al 50% de los gastos de recreación año 2020.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por los intereses moratorios a que haya lugar desde que empezaron a causarse las mesadas alimentarias y hasta que se produzca el pago total de la obligación. Calcúlense a la tasa máxima legal permitida.

SEXTO: Surtir la notificación al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito conforme a las disposiciones del artículo 442 del Código General del Proceso. Los términos correrán conjuntamente a partir de la fecha en que se surta la notificación personal.

SÉPTIMO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

OCTAVO: La señora LUZ ADRIANA GONZÁLEZ PÁEZ, actúa en nombre propio en razón de la cuantía.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
F Ú Q U E N E
EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 032
HOY: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
LA SECRETARIA,
INGRID ROMERO MALAVER

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Fuquene**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca0877eb49036d4177037e5bee5ab60c9325dcc80f776d6d506ee579a9de2969

Documento generado en 06/09/2021 10:28:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**